

**REGLAMENTO DE LA COMISION DE GOBIERNO CORPORATIVO
CEMEX LATAM HOLDINGS, S.A.**



Capítulo I – Introducción

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer (i) la composición de la Comisión de Gobierno Corporativo (la “**Comisión**”) de Cemex Latam Holdings, S.A. (la “**Sociedad**”), (ii) los requisitos para el nombramiento de sus miembros, (iii) las reglas de funcionamiento, (iv) las responsabilidades y funciones asignadas, (v) los medios necesarios con los que ha de contar y la forma de acceder a ellos, (vi) las reglas sobre la interacción de la Comisión con la Junta General de Accionistas y con el Consejo de Administración, (vii) las reglas sobre la relación con el Oficial de Cumplimiento en lo que respecta al cumplimiento normativo, (vi) las evaluaciones de la Comisión y, (ix) los informes a emitir.

Artículo 2. Responsabilidad

La Comisión es un órgano interno colegiado de carácter informativo y consultivo sin funciones ejecutivas con responsabilidad fundamentalmente de información, supervisión, asesoramiento y elaboración de propuestas al Consejo de Administración. Además, le corresponde recomendar al Consejo de Administración los sistemas para la adopción, seguimiento y mejora de las prácticas de gobierno corporativo y de sostenibilidad, para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés, así como supervisar el proceso de reporte de la información no financiera. No le corresponde, ni debe intervenir, en funciones de ejecución o gestión propias de la dirección de la Sociedad.

Artículo 3. Deberes de los miembros de la Comisión

1. Los miembros de la Comisión actuarán con independencia de criterio, manteniendo una actitud de escepticismo y formándose una posición propia e individual, por cada uno de sus miembros, y también como conjunto, para lo cual se promoverá un diálogo constructivo entre ellos.
2. Asimismo, la Comisión establecerá un canal de comunicación efectivo que permita el diálogo continuo con la dirección y equipo directivo de la Sociedad, y con otras áreas tales como Jurídico, Cumplimiento, Asuntos Corporativos, Relación con Inversionistas y Financiero. Esta labor de comunicación corresponderá normalmente al Presidente de la Comisión, si bien debería involucrar también a otros miembros de la Comisión.

Capítulo II – Composición

Artículo 4. Número de miembros

La Comisión estará formada por un mínimo de tres consejeros y un máximo de cinco consejeros.

Artículo 5. Nombramiento.

1. Todos los miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y deberán ser consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.
2. Se procurará la diversidad en su composición, en particular en lo relativo a género, experiencia profesional, competencias, conocimientos sectoriales y experiencia internacional o procedencia geográfica.

Artículo 6. Presidente y Secretario de la Comisión

1. La Comisión será presidida por el miembro que determine el Consejo de Administración, siendo una condición necesaria que este cargo recaiga en un consejero independiente.
2. La Comisión también contará con un Secretario, que podrá ser no consejero y que será designado por el Consejo de Administración. El Secretario prestará la asistencia necesaria para planificar las reuniones y las agendas, convocará, a solicitud del Presidente, las reuniones, y se ocupará de la redacción de los documentos y las actas de las reuniones. Además, hará las gestiones para recopilar y distribuir la información y documentación, entre otras tareas.

Artículo 7. Duración

Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de tres años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración.

Artículo 8. Formación

1. La Comisión deberá coordinar el programa de introducción de los nuevos miembros de la Comisión que les proporcione un conocimiento rápido pero amplio y suficiente en, al menos, las materias de cumplimiento y sostenibilidad, y en particular, sobre el papel de la Comisión, sus responsabilidades y sus objetivos, el modelo de negocio del Grupo y su estrategia en materia de gobierno corporativo, sus riesgos no financieros así como sobre la estructura organizacional de la Sociedad y su Grupo en los aspectos que a la Comisión competen.

2. Igualmente, la Comisión promoverá para todos sus miembros, programas de capacitación y actualización de conocimientos en relación con novedades en materia legal, cumplimiento, sostenibilidad y operaciones vinculadas entre otras materias relevantes que sean competencia de la Comisión.

Capítulo III – Funcionamiento

Artículo 9. Plan Anual de Trabajo

La Comisión fijará a principios de año un plan de trabajo anual con la finalidad de establecer sus objetivos, acordar el calendario anual de reuniones y organizar la información necesaria para su correcto desarrollo. Además, deberá tener en cuenta, a la hora de la elaboración de este plan de trabajo, el poder contar con opiniones de expertos externos cuando lo requiera, y de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Reglamento, así como celebrar reuniones preparatorias, reuniones con los directivos de la Sociedad, y/o con los responsables de las áreas que pueden ser requeridos por la Comisión.

Artículo 10. Reuniones de la Comisión

1. La Comisión se reunirá cuantas veces sean necesarias a juicio de su Presidente. Asimismo, se reunirá cuando lo soliciten, como mínimo, dos de sus miembros.
2. La Comisión se reunirá necesariamente con anterioridad a cada fecha de publicación de la Encuesta Código País y del Informe Integrado (Informe de Desarrollo Sostenible), así como cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente de Consejo de Administración soliciten algún informe o la formulación de alguna propuesta.
3. La Comisión se reunirá con una antelación suficiente a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea necesario su informe, recomendación o propuesta previa, así como cuando el Presidente de la Comisión lo estime conveniente. En los demás casos, la Comisión podrá reunirse en fecha posterior a las sesiones del Consejo de Administración.
4. El Presidente de la Comisión fijará el orden del día de las reuniones, si bien cualquier miembro podrá proponer la inclusión de otros asuntos. Este orden del día se enviará, junto con la información y documentación necesaria, al resto de miembros con antelación suficiente y, en todo caso, y salvo causa justificada, no inferior a siete días, para que puedan analizarla previamente a las reuniones.

5. Podrán celebrarse votaciones de la Comisión por escrito y sin sesión siempre que ningún miembro se oponga a ello. En este caso, los miembros podrán remitir al Secretario de la Comisión o a quien haga sus veces, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en acta, por cualquier medio que permita su recepción.

Artículo 11. Convocatoria

1. El Secretario de la Comisión o el Vicesecretario del Consejo de Administración convocará las reuniones, por orden del Presidente de la Comisión, con una antelación mínima de siete días, excepto en el caso de las sesiones de carácter urgente.
2. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción e incluirá el orden del día de la reunión junto con la información y documentación necesaria.
3. No será necesaria la convocatoria previa de la reunión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

Artículo 12. Desarrollo de las sesiones

1. Las sesiones de la Comisión podrán celebrarse en varios lugares conectados entre sí por medio de sistemas digitales, que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, todo ello en tiempo real. La sesión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el mayor número de asistentes y, en caso de empate, el domicilio social.
2. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o representados en la reunión. El Presidente tendrá voto de calidad para decidir los empates.
4. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario de la Comisión, se designarán a los miembros sustitutos para la sesión.
5. El Presidente podrá requerir la asistencia de otras personas de la Sociedad y su Grupo a las reuniones de la Comisión, quienes estarán obligados a asistir, si bien solo se producirá ocasionalmente y su presencia se limitará estrictamente a aquellos puntos del orden del día a los que sean convocados, salvo que el Presidente decida sobre su presencia en toda o parte de la reunión.

Capítulo IV – Funciones

Artículo 13. En materia de cumplimiento de la Normativa Interna y Normativa Externa

1. Informar, supervisar y revisar periódicamente la Normativa Interna de la Sociedad así como su cumplimiento por parte de la Sociedad de forma diligente, con especial énfasis en las políticas de gobierno corporativo y cumplimiento, y proponer al Consejo de Administración, para su aprobación o elevación a la Junta General de Accionistas, las modificaciones y actualizaciones que contribuyan a su desarrollo y mejora continua, ya sea por exigencia legal, por iniciativa del Consejo de Administración o de cualquiera de sus Comisiones, o para que los estándares de gobierno corporativo se ajusten a las mejores prácticas existentes;
2. Vigilar, junto con el apoyo del Oficial de Cumplimiento, el cumplimiento de la legislación específica aplicable a la Sociedad; y
3. Revisar y evaluar la manera en que el Consejo de Administración dio cumplimiento a sus deberes durante el periodo.

Artículo 14. En materia de Gobierno Corporativo

1. Impulsar y evaluar de forma periódica la estrategia y la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés;
2. Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad;
3. Supervisar y apoyar la estrategia de comunicaciones y la relación con los grupos de interés, accionistas e inversores de la Sociedad, incluyendo los pequeños y medianos accionistas y el mercado en general; Siempre procurando que estos tengan acceso de manera completa, veraz y oportuna a la información de mayor relevancia de la Sociedad;
4. Realizar un seguimiento periódico y evaluar el canal de comunicación entre la Sociedad y los distintos grupos de interés, así como atender dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, las reclamaciones presentadas por los accionistas e inversores por considerar que la Sociedad no aplica las políticas de gobierno corporativo reguladas; y

5. Informar, con carácter previo a su aprobación, la encuesta de gobierno corporativo (Código País – Colombia) de la Sociedad, en la medida en que el Consejo de Administración decida voluntariamente acogerse a ella, recabando para ello los informes de la Comisión de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en relación con los apartados de dicha encuesta que sean propios de sus competencias, y el Informe Integrado.

Artículo 15. En materia de Responsabilidad Social Corporativa (RSC), Reputación Corporativa (RC) y Sostenibilidad

1. Conocer y supervisar la estrategia y las prácticas en materia de sostenibilidad y reputación corporativa, incluida la política de responsabilidad social corporativa, velando por que esté orientada a la creación de valor para todos los grupos de interés y en particular, para los accionistas e inversores, así como para la Sociedad en general, y evaluar su grado de cumplimiento; y
2. Coordinar, seguir y revisar el proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.

Artículo 16. En materia de Operaciones Vinculadas

1. Revisar e informar previamente sobre aquellas operaciones vinculadas entre la Sociedad y sus subsidiarias, accionistas significativos, sus consejeros, sus directivos u otras personas relacionadas con ellos, cuya aprobación se reserve al Consejo de Administración o en su caso a la Comisión Ejecutiva, verificando que se realicen en condiciones de mercado y que no vulneren la igualdad de trato entre los accionistas.

La Comisión de Gobierno Corporativo desarrollará una política propia relativa a la revisión de las operaciones vinculadas a que se refiere este apartado.

Cualquier miembro de la Comisión de Gobierno Corporativo que fuera parte de las operaciones vinculadas, deberá abstenerse de participar en las deliberaciones de la Comisión y en la votación de la propuesta de aprobación o ratificación de la operación. Sin embargo, la asistencia de este consejero a la reunión de la Comisión de Gobierno Corporativo contará a los efectos de establecer el quórum necesario para la válida celebración de la reunión.

En el proceso de revisión y aprobación de las operaciones vinculadas, la Comisión de Gobierno Corporativo tendrá en consideración:

- (i) la naturaleza del interés de las partes vinculadas en la operación;
- (ii) los términos esenciales de la operación, incluyendo la cuantía y el tipo de operación;

- (iii) la importancia de la operación para la Sociedad y para la otra parte vinculada;
 - (iv) si la transacción pudiera afectar la imparcialidad de alguno de los consejeros de la Sociedad en relación con el interés de la Sociedad y de sus accionistas;
 - (v) el tratamiento equitativo de los accionistas, y
 - (vi) cualquier otra circunstancia que la Comisión de Gobierno Corporativo estime conveniente, como la aplicación o cumplimiento de la Normativa Interna.
2. Tratándose de transacciones dentro del curso ordinario de los negocios sociales y que tengan carácter habitual o recurrente, bastará con que el informe se refiera a la autorización genérica vigente en cada momento y aprobada por el Consejo de Administración.

Artículo 17. En materia de cumplimiento del Contrato Marco

Informar periódicamente sobre el cumplimiento del Contrato Marco y en particular, de cualquier modificación sobre el mismo, así como y de forma previa, sobre la renuncia del aprovechamiento por la Sociedad de cualquier oportunidad de negocio a la que se refiera dicho Contrato.

Artículo 18. En relación con los consejeros

Hacer un seguimiento periódico de las negociaciones realizadas por los miembros del Consejo de Administración con acciones emitidas por la Sociedad o por cualquier sociedad perteneciente al mismo Grupo.

Artículo 19. En relación con otras materias

1. Supervisar el funcionamiento de la página web de la Sociedad y otros mecanismos de información;
2. Emitir informes, recomendaciones y propuestas dentro del marco de sus competencias así como desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le correspondan de conformidad con la Normativa Interna de la Sociedad o cuando así lo soliciten el Consejo de Administración o su Presidente;
3. Coordinar, junto con la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el proceso de formación de los nuevos consejeros así como el programa de formación continua de los consejeros, en las materias que pudieran ser competencia de la Comisión; y
4. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

Capítulo V – Derecho de Información y de asesoramiento externo

Artículo 20. Derecho de información

La Comisión tendrá acceso a cualquier tipo de información o documentación de la que disponga la Sociedad o su Grupo relativa a cuestiones que son de su competencia y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 21. Derecho de contratación de servicios externos

La Comisión podrá recabar dictámenes legales o informes de expertos cuando surja la necesidad de tener que analizar aspectos complejos en los que sea aconsejable o incluso imprescindible contar con el asesoramiento experto de un tercero que pueda ayudar a la Comisión en el proceso de análisis. La referida contratación será canalizada a través del Secretario de la Comisión y para la cual, el Consejo de Administración dotará a la Comisión de los recursos que sean necesarios.

Capítulo VI – Relaciones

Artículo 22. Relaciones con la Junta General de Accionistas

La Comisión informará a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.

Artículo 23. Relaciones con el Consejo de Administración

El Presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones, en la primera reunión del Consejo de Administración posterior a las de la Comisión.

Artículo 24. Relaciones con el Oficial de Cumplimiento en materia de cumplimiento normativo

1. La Comisión aprobará y efectuará un plan anual de trabajo del área responsable de Cumplimiento en lo que respecta al cumplimiento normativo, velando asimismo porque el Oficial de Cumplimiento tenga los medios necesarios, incluido personal, para el ejercicio de sus funciones en materia de cumplimiento normativo.
2. El Oficial de Cumplimiento informará directamente a la Comisión de las incidencias que se presenten en el desarrollo de su plan anual de trabajo y de los resultados de sus trabajos, y someterá al final de cada ejercicio un resumen de las actividades llevadas a cabo en el año,

explicando los trabajos que, estando previstos en el plan anual, no se han llevado a cabo o los realizados sin estar previstos en el plan inicial, así como las debilidades o irregularidades detectadas y los planes de acción propuestos y el seguimiento de su implantación, todo ello en materia de cumplimiento normativo.

3. El Oficial de Cumplimiento asistirá a las reuniones de la Comisión cuando su Presidente así lo solicite.

Capítulo VII – Informes y Evaluación

Artículo 25. Informes

Además de los informes que, de conformidad con la Normativa Interna o a solicitud del Consejo de Administración, deba emitir, la Comisión elaborará anualmente una Memoria de Actividades que deberá ser aprobada por el Consejo de Administración dentro de los tres primeros meses de ejercicio, que deberá permitir entender las actividades llevadas a cabo por la Comisión en el ejercicio en cuestión, y que contendrá al menos, los siguientes aspectos:

- a) Composición de la Comisión durante el ejercicio, así como la modificación que en su caso se pudiera haber dado sobre la misma, incluyendo la categoría y antigüedad de cada uno de sus miembros.
- b) Número de reuniones mantenidas durante el ejercicio y número de asistentes.
- c) Actividades desarrolladas en el ejercicio.

Artículo 26. Evaluación de la Comisión de Gobierno Corporativo

En el marco de la evaluación anual prevista en el Reglamento del Consejo de Administración para el Consejo de Administración, la Comisión evaluará de forma autónoma su desempeño para fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación del ejercicio siguiente.

Capítulo VIII – Cumplimiento, Interpretación y Modificación

Artículo 27. Cumplimiento

Los miembros de la Comisión tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir este Reglamento.

Artículo 28. Interpretación

Este Reglamento se interpretará de conformidad con la Normativa Interna y el sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.

Artículo 29. Modificación

La Comisión revisará periódicamente el presente Reglamento proponiendo cualquier modificación que considere conveniente realizar, que deberá ser aprobada en todo caso por el Consejo de Administración.

Este Reglamento ha sido aprobado por la Comisión, en su reunión de fecha [...] y por el Consejo de Administración en su reunión de fecha [...].